RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COTA

El **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** de Cota Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 055 del 27 de mayo de 2026 y como ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la gestión contractual del municipio y

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA** CARRERA 4 No. 12-63
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Conforme al articuló 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.
VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **EL MUNICIPIO**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

GENERALIDADES DEL PROCESO

SECRETARIA SOLICITANTE DE LA NECESIDAD	SECRETARIA DE SALUD
OBJETO	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE COTA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, CUIDADO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE SALUD PROPIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
APORTE DEL MUNICIPIO	HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
APORTE DEL ASOCIADO	El Resguardo Indígena Muisca de Cota realizará un aporte en especie, cuya contribución estará representada en la disposición de capacidades, conocimientos, saberes y prácticas tradicionales de salud, participación de autoridades y miembros de la comunidad, espacios y demás recursos o elementos que sean necesarios y que se encuentren a su disposición para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.

CDP

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140083 Meta 246	2026002440 (03/09/2026)	GI.04.2.3.2.02.02.008.4502035.19.02.98.246	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia para el fortalecimiento del modelo de salud del resguardo indígena. FUENTE: Ingresos corrientes de Libre Destinación.	$ 150.000.000
				TOTAL	$ 150.000.000

ASOCIADO	**RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA**

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

NIT	900.239.762-6
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA
C.C.	80.665.137 DE COTA

CONTEXTO FACTICO Y TÉCNICO

JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA

Colombia se encuentra constituida como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Esta cláusula constitucional no se limita a definir una forma de organización política, sino que impone a las autoridades públicas el deber de intervenir activamente para hacer efectivos los derechos, superar las desigualdades materiales y adoptar respuestas institucionales diferenciadas cuando las condiciones sociales, territoriales, culturales o históricas de una población así lo requieran.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. En consecuencia, las actuaciones administrativas deben orientarse a producir resultados materiales sobre las condiciones de vida de la población y no agotarse en el reconocimiento formal de los derechos o en la expedición de instrumentos carentes de aplicación.

Los artículos 7 y 8 superiores reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y establecen la obligación estatal de salvaguardar sus riquezas culturales y naturales. Por su parte, el artículo 70 reconoce la cultura, en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad y dispone que todas las expresiones culturales deben recibir igual reconocimiento y dignidad. Estas disposiciones constituyen el fundamento de una obligación reforzada de protección respecto de los pueblos indígenas, su identidad colectiva, sus sistemas de conocimiento, sus autoridades, sus instituciones, sus prácticas tradicionales y sus formas propias de comprender la vida, el bienestar, la enfermedad y el cuidado de la salud.

El principio constitucional de igualdad, previsto en el artículo 13, exige que el Estado dispense especial protección a las personas y grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que hayan sido históricamente discriminados. Frente a los pueblos indígenas, la igualdad material no consiste en someterlos sin distinción a programas generales, sino en reconocer sus diferencias legítimas y adoptar medidas culturalmente pertinentes que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos. Una oferta pública aparentemente uniforme puede resultar materialmente excluyente cuando desconoce las formas propias de organización, las barreras culturales, los conocimientos tradicionales y la relación particular que una comunidad mantiene con su territorio.

En materia de salud, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política disponen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que la atención de la salud se encuentra a cargo del Estado, al cual corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. La salud posee, además, naturaleza de derecho fundamental y guarda una relación inescindible con la vida digna, la integridad personal, la igualdad, la autonomía, la identidad cultural y el bienestar individual y colectivo.

Tratándose de los pueblos indígenas, la garantía constitucional de la salud no puede circunscribirse a la atención clínica de la enfermedad ni a la incorporación formal dentro del régimen general de aseguramiento. Debe comprender sus concepciones sobre el cuidado, la prevención, la armonía, el equilibrio, la familia, la comunidad, el territorio, la naturaleza y la espiritualidad. La garantía del derecho requiere, por tanto, mecanismos de articulación entre el sistema institucional y los sistemas propios de conocimiento y cuidado, sin subordinación cultural ni sustitución de las competencias atribuidas a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS QUE SE PROTEGEN

La intervención proyectada protege de manera principal el derecho fundamental a la salud integral de la comunidad indígena Mhuysqa de Cota. Sin embargo, su alcance no se limita exclusivamente a este derecho. La implementación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural —SISPI— se relaciona directamente con la vida digna, la integridad física, mental, emocional, comunitaria y espiritual, la igualdad material, la identidad étnica y cultural, la participación, la autonomía, la libre determinación, la protección del conocimiento colectivo, la pervivencia cultural y la relación de la comunidad con su territorio.

La identidad cultural comprende el derecho de los pueblos indígenas a conservar, desarrollar y transmitir sus valores, conocimientos, instituciones, prácticas y formas de vida. En el ámbito sanitario, este derecho exige reconocer que los conocimientos de los sabedores y sabedoras, las prácticas tradicionales, la partería, los procesos de armonización, los espacios comunitarios, la oralidad y el aprendizaje territorial son componentes legítimos de su sistema de cuidado y no simples expresiones folclóricas o complementarias.

La autonomía y la libre determinación se materializan en la capacidad de la comunidad para definir sus prioridades, organizar sus estructuras, orientar sus procesos y participar directamente en las decisiones que inciden sobre su salud. Estos derechos no suponen aislamiento frente al Estado ni exclusión del sistema general, sino la creación de relaciones de coordinación, concurrencia, complementariedad y diálogo intercultural que permitan combinar las competencias públicas con el gobierno propio.

También se protege el derecho a la participación efectiva. La comunidad no puede ser considerada una receptora pasiva de servicios o actividades previamente definidas por la institucionalidad. Sus autoridades, estructuras organizativas, Mayoras, Mayores, sabedores, sabedoras, jóvenes, mujeres, familias y agentes propios deben intervenir en la identificación de necesidades, formulación de acciones, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados.

El proyecto protege igualmente el conocimiento colectivo y ancestral. Los saberes indígenas poseen una dimensión comunitaria e intergeneracional y se encuentran vinculados con la identidad y pervivencia del pueblo. Su documentación, uso y transmisión deben sujetarse a las decisiones de las autoridades, a los protocolos propios, al consentimiento de la comunidad y a medidas que impidan su apropiación, divulgación o utilización indebida. La formación proyectada debe fortalecer el conocimiento sin convertirlo en información de libre explotación ni desconocer su carácter colectivo.

La dimensión territorial también se encuentra jurídicamente protegida. Para los pueblos indígenas, el territorio no constituye exclusivamente un bien inmueble o una delimitación predial, sino el espacio material, cultural y espiritual donde se desarrolla la vida comunitaria, se produce y transmite el conocimiento y se practican las formas propias de cuidado. Por ello, el fortalecimiento del SISPI exige reconocer la relación entre salud, territorio, memoria, identidad, naturaleza y espiritualidad.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENIO 169 DE LA OIT

La Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Este instrumento reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo cuando estas afecten sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y territorios, y dispone que deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas susceptibles de afectarlos directamente.

El artículo 25 del Convenio establece que los gobiernos deberán poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionarles los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, con el propósito de que puedan disfrutar del máximo nivel posible de salud física y mental. Asimismo, ordena que los servicios se planeen y administren en cooperación con los pueblos interesados, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
Estas disposiciones sustentan la necesidad de que el Resguardo Mhuysqa participe directamente en el fortalecimiento de su Modelo de Salud Propio. La ejecución del proceso por fuera de sus autoridades, conocimientos, estructuras y mecanismos de participación desconocería el principio de cooperación contenido en el Convenio 169 y reduciría la pertinencia cultural de la intervención.

DESARROLLO LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD INDÍGENA

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y estableció la responsabilidad del Estado de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Su artículo 6 incorporó la interculturalidad como principio, entendida como el respeto por las diferencias culturales y el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren esas diferencias en la salud, las condiciones de vida y la atención integral, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios.

La misma disposición estableció el principio de protección especial a los pueblos indígenas, conforme al cual el Estado reconoce y garantiza su derecho fundamental a la salud integral, entendido de acuerdo con sus

propias cosmovisiones y conceptos y desarrollado mediante el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural. Esta norma confirma que el SISPI no es una iniciativa voluntaria o simplemente cultural, sino un instrumento para materializar el derecho fundamental a la salud de una población constitucionalmente protegida.

La Ley 691 de 2001 reglamentó la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y determinó que los planes y programas deberán considerar el saber y las prácticas indígenas, bajo criterios de pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad. Esta norma reconoce que la atención de la población indígena no puede organizarse únicamente desde los parámetros de la medicina occidental y que los modelos deben incorporar, respetar y articular las prácticas propias.

La Ley 1164 de 2007, relacionada con el talento humano en salud, reconoce y garantiza el respeto por las culturas médicas tradicionales propias de los diversos grupos étnicos, ejercidas por quienes sean reconocidos dentro de cada comunidad conforme a sus mecanismos internos de regulación. Este reconocimiento resulta relevante para la intervención de sabedores, sabedoras, parteras, Mayoras, Mayores y demás agentes propios dentro del proceso formativo.

La Ley 1438 de 2011 incorporó el enfoque diferencial como principio del sistema y fortaleció la Atención Primaria en Salud como estrategia de coordinación intersectorial, participación social y atención integral. Para los pueblos indígenas, la atención primaria debe desarrollarse desde una perspectiva territorial, familiar, comunitaria e intercultural, articulando la promoción, prevención y cuidado con las particularidades demográficas, ambientales, sociales y culturales de cada comunidad.

La Ley 2244 de 2022, en materia de atención digna y humanizada durante el embarazo, parto y posparto, reconoce la diversidad cultural y la importancia de la partería tradicional. Su inclusión dentro de los contenidos del proyecto resulta pertinente en la medida en que la formación busca identificar y fortalecer las prácticas propias, sin perjuicio de su adecuada articulación con las rutas y servicios institucionales.

La Resolución 1035 de 2022, mediante la cual se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, incorpora enfoques diferenciales y territoriales y reconoce la necesidad de fortalecer capacidades comunitarias, autoridades y estructuras propias de los pueblos indígenas. En este sentido, el proyecto guarda correspondencia con la planeación nacional en salud pública y con el propósito de reducir brechas mediante respuestas adecuadas a las condiciones de cada territorio.

EVOLUCIÓN Y CONTENIDO DEL SISTEMA INDÍGENA DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL

El Decreto 1973 de 2013 creó la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas como instancia de trabajo, diálogo y concertación para la construcción e implementación del SISPI. Este antecedente demuestra que el sistema ha sido producto de un proceso de formulación conjunta entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas y no de una decisión administrativa unilateral.
El Decreto Ley 1953 de 2014 creó un régimen especial orientado a poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de sus sistemas propios. En sus disposiciones sobre salud definió el SISPI como el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos sustentados en una concepción de vida colectiva, en la sabiduría ancestral y en la articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Decreto Ley 1953 de 2014

Este decreto identificó como componentes del SISPI la sabiduría ancestral; el componente político-organizativo; la formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud; el cuidado de la salud propia e intercultural; y la administración y gestión. Estos componentes son interdependientes: la operatividad del sistema requiere autoridades y estructuras organizativas; transmisión y producción de conocimiento; prácticas de cuidado; herramientas administrativas; y protección de la sabiduría ancestral.

La Circular 0011 del 5 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social impartió orientaciones a departamentos, distritos y municipios con presencia de población indígena para avanzar, conjuntamente con las comunidades y los demás actores del sistema, en la construcción e implementación territorial del SISPI. La Circular planteó una ruta progresiva que comprende la comprensión del contexto, la construcción de contenidos, la formulación de planes de acción y la coordinación y articulación requeridas para su aplicación. Por ello, la implementación no se agota en una sola vigencia ni puede reducirse a la elaboración de un documento.

Posteriormente, el Decreto Ley 480 del 30 de abril de 2025 estableció e implementó el SISPI como política de Estado en salud para los pueblos indígenas y reguló su administración, gestión, financiación integral, ejecución de recursos, organización, operatividad y articulación con el sistema general. La norma define el SISPI como

un sistema público especial que, a partir del ejercicio autónomo del gobierno propio y en coordinación con el Estado, garantiza el derecho fundamental a la salud. Decreto Ley 480 de 2025

Entre sus finalidades se encuentran la protección de los conocimientos, sabios, sabias y autoridades tradicionales; la implementación de formas propias e interculturales de cuidado; el fortalecimiento de la transmisión de los sistemas de conocimiento; y la consolidación de estructuras organizativas, administrativas y territoriales que hagan viable la operación del sistema. De esta manera, la formación de los integrantes del Consejo de Salud se relaciona directamente con los fines definidos por la norma y no constituye una actividad externa o accesoria al SISPI.

El Decreto Ley 480 de 2025 reconoce los modelos, procesos y formas de cuidado como instrumentos integrales mediante los cuales se configuran los mecanismos estratégicos y operativos para ejecutar territorialmente las acciones del SISPI. También establece que dichos modelos deben incorporar mecanismos de monitoreo, seguimiento, evaluación y mejoramiento. En consecuencia, la formulación del Modelo de Salud Propio del Resguardo Mhuysqa representa un avance, pero requiere estructuras comunitarias capacitadas para administrarlo, implementarlo y evaluarlo.

La norma reconoce como actores del sistema a los individuos, familias, comunidades, territorios, sabedores ancestrales, autoridades tradicionales, estructuras organizativas propias y talento humano propio en salud. Asimismo, establece que las instituciones y estructuras propias estarán orientadas política, técnica y administrativamente por los Consejos o estructuras de gobierno propio. Esto refuerza la necesidad de fortalecer al Consejo de Salud como instancia llamada a participar en la conducción del Modelo.

El Decreto Ley 480 también reconoce el aprendizaje vivencial territorial, la oralidad, el intercambio de experiencias, la investigación propia, la cualificación de responsables y la enseñanza por parte de sabios comunitarios como mecanismos legítimos de transmisión y fortalecimiento de la sabiduría medicinal ancestral. Por consiguiente, la metodología de la Espiral “MUYSO IE”, que combina encuentros, círculos de palabra, prácticas, diálogo intergeneracional y recorridos territoriales, resulta compatible con los instrumentos pedagógicos reconocidos por el marco vigente.

Igualmente, la norma establece que los espacios de cuidado pueden ubicarse dentro o fuera del territorio formalmente delimitado cuando así sean definidos por las estructuras de gobierno propio y reconoce la territorialidad como principio operativo del SISPI. Esta disposición permite comprender la pertinencia de las actividades desarrolladas en sitios de significación espiritual y ancestral, siempre que se encuentren debidamente relacionadas con los objetivos formativos, cuenten con orientación de las autoridades, produzcan resultados verificables y no se conviertan en simples actividades turísticas.

DEBER DE COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO

La implementación del SISPI no excluye ni sustituye las responsabilidades de las entidades territoriales. Por el contrario, exige su coordinación con las autoridades indígenas y con los actores del sistema de salud. El Municipio debe incorporar el enfoque diferencial étnico en su planeación, articular acciones de promoción y prevención, facilitar espacios de participación, reconocer las estructuras propias y contribuir al fortalecimiento de las capacidades necesarias para la operación progresiva del Modelo.

El proyecto no pretende que el Resguardo asuma funciones exclusivas de las entidades promotoras, instituciones prestadoras, autoridades sanitarias o demás actores responsables de garantizar servicios. Su propósito consiste en fortalecer la capacidad comunitaria para ejercer el gobierno propio en salud, participar, identificar necesidades, orientar prácticas de cuidado, gestionar información, articular rutas, formular iniciativas y realizar seguimiento a las actuaciones que inciden sobre la comunidad.

La intervención municipal debe entenderse bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, interculturalidad y progresividad. La coordinación exige que las actuaciones se desarrollen de manera concertada; la concurrencia permite integrar capacidades y recursos; la complementariedad articula el SISPI con el sistema general sin absorber ni subordinar un sistema al otro; la interculturalidad promueve el diálogo respetuoso entre conocimientos; y la progresividad obliga a continuar los avances y evitar que las inversiones realizadas pierdan utilidad por falta de implementación.

IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL Y JURÍDICA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Los resguardos indígenas ocupan una posición jurídica especial dentro del ordenamiento colombiano. No son simples asociaciones privadas, agrupaciones informales ni organizaciones creadas exclusivamente para

contratar con el Estado. Constituyen instituciones legales y sociopolíticas de carácter especial, integradas por una comunidad indígena que, con título de propiedad colectiva y bajo una organización autónoma, posee su territorio y desarrolla su vida interna de acuerdo con sus pautas culturales.

El artículo 63 de la Constitución Política establece que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Esta protección no tiene únicamente contenido patrimonial: busca salvaguardar la relación colectiva de los pueblos con sus territorios y garantizar la base física, cultural y espiritual necesaria para su pervivencia.
El artículo 329 reconoce la propiedad colectiva de los resguardos y dispone que esta es inalienable. El artículo 330 prevé que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y les atribuye funciones relacionadas con el desarrollo económico y social, la inversión de recursos, la preservación de los recursos naturales y la coordinación de programas y proyectos.

El artículo 246 reconoce la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. Esta disposición evidencia que las autoridades indígenas tienen reconocimiento constitucional y ejercen funciones derivadas del gobierno propio, más allá de la representación ordinaria de una organización comunitaria.

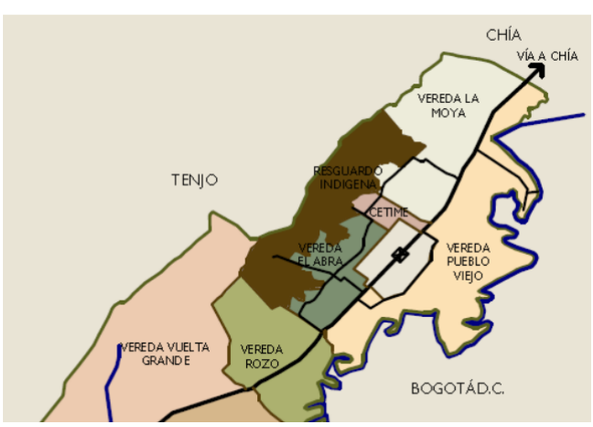
Los resguardos y cabildos operan como espacios de representación, autoridad, participación, gobierno y protección de la identidad. Sus decisiones, mecanismos de elección, autoridades y procedimientos internos deben ser respetados dentro del marco constitucional. Por ello, la participación del Resguardo Mhuysqa en la formulación y ejecución del proyecto no responde exclusivamente a una consideración de experiencia, sino al reconocimiento de su legitimidad para orientar los asuntos internos de la comunidad y definir las formas culturalmente pertinentes de transmisión y cuidado.

Debe aclararse que el reconocimiento de los resguardos no significa que todos ellos hayan adquirido automáticamente la condición de entidades territoriales indígenas. No obstante, el Decreto Ley 1953 de 2014 y el Decreto Ley 480 de 2025 han desarrollado regímenes especiales para permitir la administración progresiva de sus sistemas propios mientras se completa el desarrollo legislativo previsto en el artículo 329 constitucional.

CARACTERIZACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE COTA

El municipio de Cota cuenta con la presencia histórica del pueblo Mhuysqa, cuya identidad, conocimientos, organización y relación con el territorio forman parte del patrimonio étnico y cultural del municipio y de la Nación. La comunidad se encuentra organizada mediante el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota, legalmente constituido mediante la Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y registrado ante el Ministerio del Interior. Los documentos aportados acreditan, además, la elección, posesión y registro de sus autoridades tradicionales para la vigencia 2026.

El Resguardo se encuentra ubicado principalmente en la parte alta del cerro Majuy, aproximadamente a dos kilómetros del centro urbano de Cota. Su territorio se extiende desde el sector de la hacienda El Noviciado, al norte, hasta el sector de la hacienda Gioconda, al sur; por el costado occidental limita con la cuchilla del cerro que separa a Cota de Tenjo y por el oriental con el camino que bordea el piedemonte. Su altitud se encuentra aproximadamente entre los 2.600 y 3.050 metros sobre el nivel del mar y su extensión territorial reportada es de 372 hectáreas.



La localización geográfica del Resguardo incide directamente en sus formas de poblamiento, movilidad, organización, apropiación cultural y relación con el ambiente. El cerro Majuy no representa solamente el espacio físico en el cual reside parte de la comunidad, sino un referente de identidad, memoria, espiritualidad y transmisión de conocimientos. Desde la concepción propia, el territorio integra las relaciones de las personas con la familia, la comunidad, la naturaleza y los lugares de significación ancestral.

De acuerdo con el censo interno de 2022, la comunidad se encuentra conformada aproximadamente por 4.277 personas agrupadas en 1.390 familias. Esta dimensión poblacional demuestra que se trata de una comunidad significativa dentro del municipio y justifica que la planeación pública incorpore medidas diferenciales y sostenidas, especialmente en salud, participación, cultura y protección de la identidad.

La comunidad tiene una composición intergeneracional e incluye niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, Mayoras y Mayores, autoridades, sabedores, sabedoras, parteras, familias y personas vinculadas a procesos propios e interculturales de salud. Esta pluralidad exige que las medidas consideren el curso de vida, la participación de mujeres y jóvenes, la transmisión intergeneracional del conocimiento y el papel de los mayores como portadores de memoria y sabiduría.

La organización del Resguardo se sustenta en las autoridades tradicionales y en el Cabildo Indígena, integrado para la vigencia 2026 por gobernador, vicegobernadora, secretario, tesorera, fiscal y consejeros. Estas autoridades orientan la vida comunitaria y ejercen sus funciones con fundamento en la Constitución, la legislación nacional, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio y las decisiones de la comunidad.

Dentro de esta estructura se encuentra el Consejo de Salud, llamado a orientar, acompañar, gestionar y hacer seguimiento a la implementación del Modelo de Salud Propio. Su adecuada operación exige que sus integrantes conozcan las normas, los componentes del SISPI, el contenido del Modelo, sus responsabilidades, los mecanismos de coordinación institucional, las herramientas de planeación, el manejo de información, la formulación de proyectos y los procedimientos de seguimiento y rendición de cuentas.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MODELO

El proyecto presentado demuestra que el Municipio y el Resguardo han adelantado durante varias vigencias una ruta progresiva de construcción del SISPI. En 2021, el Resguardo desarrolló con recursos propios adecuaciones en la Casa Indígena, incorporando espacios relacionados con procesos comunitarios y de salud. Esta infraestructura constituye una capacidad instalada y un escenario culturalmente adecuado para desarrollar las actividades formativas.

En la vigencia 2023 se celebró el Convenio Solidario No. SGG-CONV-0018-2023, orientado al fortalecimiento de las estructuras propias en salud. Como resultado se produjo el documento denominado “Ruta Primaria para la Implementación del SISPI en el Resguardo Mhuysqa de Cota”. Durante esta etapa se adelantaron actividades de socialización, encuentros con autoridades y comunidad, identificación de programas y procesos con enfoque diferencial y construcción de contenidos.

En 2024 se celebró el Convenio Solidario No. SSM-CD-1113-2024, mediante el cual se avanzó en el desarrollo de los componentes e ítems de la guía de implementación del SISPI. En 2025 se continuó esta ruta mediante el Convenio No. SSM-CV-1143-2025, consolidando información, contenidos y herramientas previamente elaboradas.

Entre octubre y noviembre de 2025 y febrero y marzo de 2026 se ejecutó el Convenio 2727 de 2025, celebrado con participación del Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Nacional Indígena de Colombia —ONIC—. En este proceso se unificó la información producida y se obtuvo como producto el Modelo de Salud Propio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota.

Los antecedentes permiten concluir que el proceso ya superó la fase inicial de identificación y formulación. El Modelo de Salud Propio existe como resultado de un trabajo acumulativo, comunitario e institucional. La necesidad para 2026 no consiste en repetir diagnósticos ni producir un nuevo documento, sino en formar, organizar y fortalecer a quienes deberán implementarlo.

La continuidad evita la pérdida de memoria institucional, la dispersión de los contenidos construidos y la repetición de actividades sin aplicación. Desde el punto de vista de la eficiencia, resultaría contrario a la adecuada planeación invertir durante varias vigencias en la construcción del Modelo y no desarrollar las capacidades humanas y organizativas necesarias para convertirlo en un instrumento operativo.

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

PROBLEMA PÚBLICO IDENTIFICADO

Aunque el Resguardo cuenta con un Modelo de Salud Propio, el Consejo de Salud todavía no ha recibido un proceso formativo integral y estructurado sobre su contenido, sus funciones, el marco jurídico vigente y las herramientas requeridas para su implementación. Existe, por tanto, una brecha entre la formulación documental y la capacidad comunitaria para convertir el Modelo en decisiones, prácticas, proyectos, rutas, procesos de articulación y mecanismos de seguimiento.

La existencia de documentos técnicos no garantiza por sí sola el funcionamiento del SISPI. Se requiere una estructura comunitaria que conozca el Modelo, comprenda sus cinco componentes, pueda sustentar técnicamente sus decisiones, coordine con las autoridades, dialogue con la Secretaría de Salud, documente experiencias, maneje información, formule iniciativas y rinda cuentas ante la comunidad.

Si no se fortalece el Consejo de Salud, existe el riesgo de que el Modelo permanezca como un producto formal sin aplicación; que la comunidad continúe dependiendo de asistencia externa; que los conocimientos no sean apropiados por las nuevas generaciones; que las acciones futuras carezcan de articulación; y que los recursos invertidos en vigencias anteriores no produzcan los resultados de sostenibilidad esperados.

La necesidad pública puede sintetizarse, entonces, en la ausencia de capacidades organizativas, técnicas, normativas, pedagógicas y administrativas suficientes dentro del Consejo de Salud para liderar la implementación progresiva del Modelo de Salud Propio.

PROYECTO PRESENTADO POR EL RESGUARDO

Para atender esta necesidad, el Resguardo presentó el proyecto denominado “Fortalecimiento del Modelo de Salud Propio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota — Espiral de Formación MUYSO IE”, dirigido a formar a las treinta comuneras y comuneros que integrarán el Consejo de Salud.

El proyecto tiene un plazo de diecisiete semanas, equivalentes a cuatro meses y una semana, y contempla veinte encuentros formativos de seis horas cada uno, para un total de ciento veinte horas; dos reuniones de alistamiento; cinco actividades de reconocimiento territorial; espacios de aplicación comunitaria; evaluaciones participativas; y la producción de herramientas destinadas a garantizar la sostenibilidad del proceso.

La población beneficiaria directa estará conformada por treinta integrantes del Consejo de Salud y la población beneficiaria indirecta corresponderá a la comunidad censada del Resguardo. El proyecto prevé una composición mínima que garantice participación de mujeres, jóvenes, Mayoras y Mayores, representantes de los sectores del Resguardo y personas vinculadas a los procesos propios e interculturales de salud. Esta estructura favorece la representatividad y la transmisión intergeneracional.

La metodología se organiza en seis momentos: alistamiento; reconocimiento; armonización de saberes; formación por componentes; aplicación comunitaria; y evaluación y cierre. Esta secuencia evita que la formación se convierta en una sucesión de charlas aisladas y permite que cada momento genere capacidades y productos que sirven como insumo para el siguiente.

Durante el alistamiento se realizará la convocatoria, selección de participantes, concertación del cronograma, distribución de responsabilidades y suscripción de compromisos. El reconocimiento permitirá identificar saberes, actores, prácticas, necesidades y capacidades existentes. La armonización promoverá el diálogo entre medicina ancestral, tradicional y occidental. La formación por componentes desarrollará los contenidos centrales del SISPI. La aplicación comunitaria exigirá que los participantes ejecuten experiencias prácticas. Finalmente, la evaluación permitirá valorar resultados, adoptar el reglamento interno y consolidar la memoria metodológica.

PERTINENCIA DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

El proyecto aborda los cinco componentes del SISPI, con énfasis en el político-organizativo y en el de formación, capacitación, generación y uso del conocimiento. Este énfasis es coherente con el problema identificado, pues la prioridad para la vigencia 2026 consiste en poner en funcionamiento al Consejo de Salud y fortalecer su capacidad de apropiación y réplica.

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

En el componente político-organizativo se desarrollarán la estructura, composición, funciones y reglamento del Consejo; los mecanismos de toma de decisiones; el control social comunitario; la interlocución con entidades; y la participación en escenarios territoriales. El resultado esperado es un Consejo formalmente organizado, con reglas internas y capacidad para sustentar sus actuaciones.

En el componente de formación y conocimiento se desarrollarán la pedagogía propia, la investigación comunitaria, la recolección y sistematización de información, la documentación y protección del conocimiento colectivo y la formación de replicadores. El propósito es que los integrantes puedan posteriormente formar a otras personas sin depender permanentemente de asistencia externa.

En el componente de cuidado de la salud propia e intercultural se estudiarán las rutas propias, su articulación con las rutas institucionales, el diálogo entre sistemas médicos, la partería tradicional y las prácticas comunitarias de cuidado. Esta apropiación permitirá que el Consejo identifique los puntos de coordinación con la oferta municipal y contribuya a evitar rupturas entre el sistema propio y el sistema general.

En el componente de administración y gestión se fortalecerán competencias para formular proyectos, identificar fuentes de financiación, organizar soportes, hacer seguimiento y rendir cuentas. La autonomía requiere estructuras responsables y transparentes, capaces de planear y documentar adecuadamente sus actuaciones.

En el componente de sabiduría ancestral se trabajarán la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los ciclos de armonización, la memoria territorial y el diálogo intergeneracional. Este componente permite conservar y transmitir conocimientos indispensables para la identidad y el cuidado integral de la comunidad.

PERTINENCIA DE LAS ACTIVIDADES TERRITORIALES

Las cinco actividades en lugares de significación ancestral deben entenderse como parte del currículo formativo y no como desplazamientos turísticos, recreativos o meramente ceremoniales. El Decreto Ley 480 de 2025 reconoce el aprendizaje vivencial territorial y permite que los espacios de cuidado sean definidos por las estructuras propias dentro o fuera del territorio formal.

Estas actividades resultan pertinentes en la medida en que determinados conocimientos solo pueden ser explicados y comprendidos en relación con los lugares donde se producen, conservan y transmiten. El territorio funciona como escenario pedagógico, histórico, espiritual y comunitario.
No obstante, cada salida deberá contar con una ficha técnica que establezca su relación con el componente del SISPI, objetivo de aprendizaje, lugar, justificación cultural, responsables, orientadores, participantes, condiciones de acceso, medidas de seguridad, agenda, producto y mecanismo de evaluación. Esta exigencia permitirá demostrar la conexidad directa entre el gasto y el objeto del convenio.

RESULTADOS, PRODUCTOS Y CAPACIDADES INSTALADAS

La satisfacción de la necesidad no se verificará únicamente por la realización de reuniones. El proyecto deberá producir capacidades instaladas y resultados comprobables. Al finalizar, el Consejo deberá contar con integrantes formados; un reglamento interno adoptado por las autoridades; una memoria metodológica replicable; experiencias comunitarias documentadas; contenidos organizados por componente; archivo físico y digital; evaluaciones participativas; y una ruta de continuidad.

La memoria metodológica deberá describir los objetivos, contenidos, actividades, herramientas pedagógicas, resultados, aprendizajes, dificultades y recomendaciones. Su propósito será permitir que el Resguardo replique la formación con nuevos integrantes y conserve la memoria institucional.

Las experiencias prácticas desarrolladas por los participantes permitirán verificar que el conocimiento fue aplicado. Cada experiencia deberá relacionarse con un componente del SISPI, indicar la necesidad atendida, actividad realizada, población vinculada, resultados, evidencia y recomendaciones.

El reglamento interno deberá precisar composición, funciones, toma de decisiones, mecanismos de convocatoria, responsabilidades, relación con las autoridades, manejo de información, periodicidad de reuniones, seguimiento y rendición de cuentas. Su adopción permitirá que el Consejo trascienda la existencia nominal y funcione como una instancia organizada.

NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

La intervención es necesaria porque existe un Modelo formulado cuya aplicación depende de una estructura comunitaria aún no fortalecida integralmente. Es conveniente porque protege las inversiones y aprendizajes de vigencias anteriores, evita duplicidades, mejora la interlocución institucional, fortalece el control social y deja capacidades instaladas. Es oportuna porque el Decreto Ley 480 de 2025 estableció un nuevo marco para la operatividad del SISPI y exige avanzar desde la formulación hacia la implementación territorial.

El fortalecimiento del Consejo también representa un beneficio para la Administración Municipal. Una comunidad organizada y capacitada facilita la identificación de necesidades, mejora la calidad de la información, permite concertar acciones pertinentes, fortalece el seguimiento y disminuye el riesgo de desarrollar intervenciones desconectadas de la realidad cultural.

La formación de treinta integrantes produce un efecto multiplicador. Aunque ellos constituyen la población beneficiaria directa, la capacidad adquirida se proyectará sobre las familias y la totalidad de la población del Resguardo mediante la réplica de conocimientos, la aplicación del Modelo, la formulación de proyectos y la articulación con las instituciones.

El Municipio de Cota tiene el deber constitucional y legal de garantizar el derecho fundamental a la salud de la población indígena mediante actuaciones diferenciales, participativas, interculturales y territorialmente pertinentes. Este deber se sustenta en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Ley 691 de 2001, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 2244 de 2022, el Decreto 1973 de 2013, el Decreto Ley 1953 de 2014, la Circular 0011 de 2018, la Resolución 1035 de 2022 y, especialmente, el Decreto Ley 480 de 2025.

Los antecedentes demuestran que desde 2021 se ha desarrollado una ruta progresiva de construcción del Modelo de Salud Propio del Resguardo Mhuysqa de Cota. La fase de formulación culminó con la consolidación del Modelo durante 2025 y 2026. La necesidad actual consiste en fortalecer al Consejo de Salud para que pueda apropiarlo, implementarlo, administrarlo, evaluarlo y articularlo con la institucionalidad.

El proyecto “Espiral de Formación MUYSO IE” responde directamente a esta necesidad mediante un proceso de ciento veinte horas, veinte encuentros, cinco actividades territoriales, aplicación comunitaria, evaluación participativa, adopción de un reglamento, sistematización de experiencias y construcción de una memoria replicable. Su diseño se relaciona con los componentes y mecanismos pedagógicos reconocidos por el SISPI y busca dejar capacidades humanas, organizativas y técnicas permanentes.

En consecuencia, se encuentra técnica, social y jurídicamente justificada la necesidad de aunar esfuerzos entre el Municipio de Cota y el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota para fortalecer, implementar y dar sostenibilidad al Modelo de Salud Propio e Intercultural, mediante el desarrollo de acciones orientadas a la formación del Consejo de Salud, la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad, el cuidado integral, la preservación de la sabiduría ancestral y la consolidación de mecanismos de coordinación entre el sistema propio y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La actuación proyectada no constituye una actividad aislada ni un gasto meramente logístico. Representa la fase necesaria para convertir los documentos y aprendizajes construidos durante varias vigencias en una capacidad comunitaria organizada, verificable y sostenible, destinada a garantizar el derecho fundamental a la salud, proteger la identidad cultural, fortalecer la autonomía y contribuir a la pervivencia física y cultural del pueblo Mhuysqa de Cota.

JUSTIFICACION JURIDICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

MODALIDAD	**DIRECTA**
CAUSAL	NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL DECRETO 252 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 2.2.15.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 (CONVENIO SOLIDARIO)
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	La Ley 1150 de 2007” Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración pública” introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para

	contratar con el Estado: licitación pública- selección abreviada- concurso de méritos y contratación directa. El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales. El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020 constituye una herramienta para el fortalecimiento de las comunidades indígenas y su texto fue concertado previamente con estas, además de lo cual decreta en su "Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993", el siguiente parágrafo que menciona: …"las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia". Por lo tanto, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección- pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena. Adicionalmente, en el presente caso, el convenio solidario está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y por el artículo 209 de la constitución política de Colombia, inciso 2, establece que las "autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". La modalidad de selección aplicable para el convenio a suscribir es la contratación directa, de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política y artículo 3.16 de la Ley 136 de 1994 que establecen los siguiente: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. "ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones

	indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio" (numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994). En consonancia con la disposición citada, el artículo 141 manifiesta: "ARTÍCULO 141. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada. PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.". Por último, el Decreto 1082 de 2015 señala: "ARTÍCULO 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan." El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, incluyó dentro de las funciones de los municipios la posibilidad de celebrar convenios solidarios con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades atribuidos por la ley a los municipios y distritos, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo. Esta habilitación legal menciona expresamente a los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, por lo que no resulta necesario asimilar al Resguardo a una entidad sin ánimo de lucro ordinaria ni fundamentar el instrumento exclusivamente en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. Tampoco corresponde calificarlo como un convenio interadministrativo por el solo hecho de que el Resguardo y sus autoridades tengan una naturaleza jurídica especial. La figura que se pretende utilizar tiene fundamento específico en el régimen municipal y responde al concepto de colaboración solidaria con comunidades organizadas del territorio. El convenio que se pretende suscribir es en razón a que Resguardo Indígena Muisca Cota, reúne requisitos de idoneidad, en relación a que está legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y se encuentra representado por el señor (a) JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80665137, en el cargo de Gobernador (a) del cabildo del resguardo indígena MUISCA DE COTA, según de posesión de fecha 24 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de COTA del departamento CUNDINAMARCA, para el período del 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026, de acuerdo con lo indicado la certificación suscrita por el Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de fecha 28 de agosto de 2026. Lo anterior permite concluir que la modalidad de selección adecuada para suscripción del convenio solidario, para la ejecución del objeto aquí previsto con el Resguardo Indígena Muisca Cota, es la contratación directa. Por lo tanto, el convenio requerido por SECRETARÍA DE SALUD se encuentra dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde la tipología contractual de Convenio Solidario.

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	CONVENIO SOLIDARIO

CONDICIONES REQUERIDAS DEL ASOCIADO

RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE	RESOLUCION No. 50 DEL 5 DE MARZO DE 2018 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NOMBRE	RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA
GOBERNADOR	JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA
C.C.	80.665.137
ELECCION	14 DE DICIEMBRE DE 2025 CON POSESION DEL 24 DE ENERO DE 2026
PERIODO DEL GOBERNADOR	1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Con base en lo narrado y expuesto, se justifica plenamente la contratación directa bajo la causal invocada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE	
ARTÍCULO PRIMERO	**JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO** con las siguientes condiciones:

OBJETO	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE COTA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, CUIDADO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE SALUD PROPIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
APORTE DEL MUNICIPIO	HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
APORTE DEL ASOCIADO	El Resguardo Indígena Muisca de Cota realizará un aporte en especie, cuya contribución estará representada en la disposición de capacidades, conocimientos, saberes y prácticas tradicionales de salud, participación de autoridades y miembros de la comunidad, espacios y demás recursos o elementos que sean necesarios y que se encuentren a su disposición para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.

CDP

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140083 Meta 246	2026002440 (03/09/2026)	GI.04.2.3.2.02.02.008.4502035.19.02.98.246	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia para el fortalecimiento del modelo de salud del resguardo indígena. FUENTE: Ingresos corrientes de Libre Destinación.	$ 150.000.000
				TOTAL	$ 150.000.000

ASOCIADO	**RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA**
NIT	900.239.762-6
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA
C.C.	80.665.137 DE COTA

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

MODALIDAD	**DIRECTA**
CAUSAL	NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL DECRETO 252 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 2.2.15.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 (CONVENIO SOLIDARIO)
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	La Ley 1150 de 2007" Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración pública" introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: licitación pública-selección abreviada- concurso de méritos y contratación directa. El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales. El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020 constituye una herramienta para el fortalecimiento de las comunidades indígenas y su texto fue concertado previamente con estas, además de lo cual decreta en su "Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993", el siguiente parágrafo que menciona: …"las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia". Por lo tanto, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales, y además pueden hacerlo de manera directa – sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección- pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena. Adicionalmente, en el presente caso, el convenio solidario está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

	principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y por el artículo 209 de la constitución política de Colombia, inciso 2, establece que las "autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". La modalidad de selección aplicable para el convenio a suscribir es la contratación directa, de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política y artículo 3.16 de la Ley 136 de 1994 que establecen los siguiente: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. "ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio" (numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994). En consonancia con la disposición citada, el artículo 141 manifiesta: "ARTÍCULO 141. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada. PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.". Por último, el Decreto 1082 de 2015 señala: "ARTÍCULO 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

	El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, incluyó dentro de las funciones de los municipios la posibilidad de celebrar convenios solidarios con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades atribuidos por la ley a los municipios y distritos, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo. Esta habilitación legal menciona expresamente a los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, por lo que no resulta necesario asimilar al Resguardo a una entidad sin ánimo de lucro ordinaria ni fundamentar el instrumento exclusivamente en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. Tampoco corresponde calificarlo como un convenio interadministrativo por el solo hecho de que el Resguardo y sus autoridades tengan una naturaleza jurídica especial. La figura que se pretende utilizar tiene fundamento específico en el régimen municipal y responde al concepto de colaboración solidaria con comunidades organizadas del territorio. El convenio que se pretende suscribir es en razón a que Resguardo Indígena Muisca Cota, reúne requisitos de idoneidad, en relación a que está legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y se encuentra representado por el señor (a) JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80665137, en el cargo de Gobernador (a) del cabildo del resguardo indígena MUISCA DE COTA, según de posesión de fecha 24 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de COTA del departamento CUNDINAMARCA, para el período del 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026, de acuerdo con lo indicado la certificación suscrita por el Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de fecha 28 de agosto de 2026. Lo anterior permite concluir que la modalidad de selección adecuada para suscripción del convenio solidario, para la ejecución del objeto aquí previsto con el Resguardo Indígena Muisca Cota, es la contratación directa. Por lo tanto, el convenio requerido por SECRETARÍA DE SALUD se encuentra dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde la tipología contractual de Convenio Solidario.
ARTÍCULO SEGUNDO	Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los demás documentos integrales del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.
ARTÍCULO TERCERO	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 2230
(05 de Octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA

	Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.
ARTÍCULO CUARTO	El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cota Cundinamarca a los Cinco (05) días del mes de Octubre de 2026

DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Paula Andrea Moreno Ballen	Juana Valentina Carrasquilla Giraldo	Luis Gabriel Campuzano Alzate
Cargo	Contratista SGG	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma			